

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Paso a Despacho de la Titular del Juzgado (E) el presente proceso de sucesión doble e intestada de los causantes Jesús Alberto Osorio Osorio y Cándida Aurora Toro de Osorio.

Informando que a través de auto No. 731 emitido el 26 de octubre de 2023, se otorgó la prórroga de 10 días a las partes para que aportaran el trabajo de partición, término que empezaría a correr el 28 de octubre de 2023 fecha en que se notificó la providencia por estado, razón por la cual el mismo se encuentra vencido.

Dentro del término otorgado, la profesional del derecho Erika Jaramillo Chalarca, aportó al Despacho trabajo de partición.

Sírvase proveer.

Ángela Montoya Herrera Oficial Mayor €

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

## Auto Sustanciación Civil No. 802

Proceso: Sucesión doble e Intestada

Causante: Jesús Alberto Osorio y Cándida Aurora Toro

Radicado: 17433 40 89 001 2022 00232 00

Del anterior trabajo de partición, aportado por la Dra. Erika Jaramillo Chalarca, dentro del presente proceso de sucesión intestada de los causantes Jesús Alberto Osorio y Cándida Aurora Toro; córrase traslado a los demás interesados y sus representantes por el termino de cinco (5) días, para los fines indicados en el artículo 509 del Código General del Proceso.

Lo anterior teniendo en cuenta que, si bien en audiencia de inventarios y avalúos se acordó que el trabajo de partición seria aportado por la abogada Erika Jaramillo Chalarca, el mismo solo viene firmado por la Dra. Jaramillo Chalarca.

Por lo que, en aras de salvaguardar el debido proceso, se otorga dicho termino para que si a bien lo consideran se pronuncien al respecto.

## **NOTIFÍQUESE**

## ANGELLY JOHANNA BOTERO BERMUDEZ Juez (E )

Notificación	en E	stado	Nro.	166
Fecha: 21 de	novi	embre	de 2	2023

Secretaria		



Firmado Por:

Angelly Johanna Botero Bermudez

Juez

Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 605492d7cd7e995d42a04ef0523c7c03f57e0f2fd70fb672df9fcbe1b381d5f1

Documento generado en 20/11/2023 01:00:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica